ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FORESTARBOLCH CIA. LTDA.--

CUANTIA: US$.4.000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de Agosto del año dos mil once; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR,** Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los señores Arq. Carlos Edgar Bello Sotomayor, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Machala; el señor Ing. Néstor Gonzalo Ochoa Montero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; Ing. John Cesar Chérrez Anguizaca, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; y, el señor Dr. Jorge Israel Logroño Barrionuevo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala.- Los comparecientes, mayores de edad,

capaces para obligarse y contratar, a quien de conocerlas doy fe, de conformidad a los documentos de identificación que se presentaron ante mí, con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras pública a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de un compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:--

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Arq. Carlos Edgar Bello Sotomayor, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Machala; el señor Ing. Néstor Gonzalo Ochoa Montero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; Ing. John Cesar Chérrez Anguizaca, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; y, el señor Dr. Jorge Israel Logroño Barrionuevo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala.----------

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. ----------

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ----------

Título I.----------

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.----------

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es FORESTARBOLCH CIA. LTDA.----------

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ----------

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: La plantación, renovación y tala de árboles maderables. La plantación de bosques destinados a la explotación maderera. La forestación de las plantaciones en especial los bosques, como recursos naturales renovables. La conservación de la calidad ecológica del ambiente; La producción de materiales

para su explotación comercial e industrial como la madera y el papel. Al estudio y desarrollo de nuevas variedades arbóreas, al estudio de las existentes, a) la investigación sanitaria y ecológica del medio ambiente. La plantación, germinación, maduración y endurecimiento de todo tipo de plantas. La comercialización de plantas; Importación y exportación de semillas de plantas. La siembra de árboles, para reforestación productiva y de mantenimiento. La siembra, comercialización y exportación de flores. La explotación de bosques. La conservación, reforestación, protección de reservas nacionales, bosques humedales y cuencas hidrográficas. La prestación de servicios de ecoturismo. La exportación de madera. El tratamiento físico - químico de la madera. El procesamiento y comercialización de madera. La siembra de árboles, plantas y césped en parques, avenidas y jardines. El cuidado y mantenimiento de parques, avenidas y jardines. La producción y comercialización de oxígeno. La investigación y mejoramiento genético de plantas. La aplicación de procesos biotécnológicos para mejorar la producción de madera, semillas, frutos y alimentos. La construcción de canales de riego y pozos para extracción de agua subterránea. La instalación de sistemas de riego. El estudio de impacto ambiental y de biodiversidad de flora y fauna. El análisis

físico-químico y microbiológico del agua. La lombricultura, para elaboración de humus y/o abonos fertilizantes. La importación, comercialización de abonos y fertilizantes. La construcción y producción de energía limpia como: energía eólica, solar, biogás e hidráulica. El manejo y conservación de cuencas hidrográficas. La construcción y administración de botaderos de basura y rellenos sanitarios. El manejo adecuado de residuos sólidos. El estudio y desarrollo de la silvicultura. La fabricación y comercialización de pallets de madera para exportación de productos. La importación y comercialización de productos agroquímicos. La importación y comercialización de equipos, maquinaria agrícola y agroforestal. La importación y comercialización de repuestos y partes para maquinaria agrícola y agroforestal. La importación de máquinas, equipos y repuestos para la fabricación de papel y derivados de la madera. La fabricación de papel y derivados de la madera. La importación y comercialización de pigmentos y pinturas para el papel. La construcción de instalaciones agrícolas y granjas. La construcción, administración y distribución de sistemas de agua potable. La construcción y administración de infraestructura hotelera ecoturística. La provisión de servicios hoteleros; La valoración económica de cuencas hidrográficas y bosques protegidos. La valoración

económica de humedades naturales. La valoración económica de servicios ambientales. La valoración económica de la huella del agua y de carbono en bosques y plantaciones agrícolas. Los servicios de consultoria mediambiental. Las explotaciones agrícolas forestales y similares. Los servicios de impregnación o tratamiento químico de maderas con productos de conservación u otros productos. El disecado de la madera. Los servicios relacionados con la producción forestal como el trasplante, el replante, el entresacado, los inventarios forestales, la evaluación de la madera, la protección contra incendios. Los servicios de estudio para tierras aptas para la agricultura, bosques y otras tierras boscosas. La provisión de semillas de árboles frutales y forestales de variedad pura, así como de semillas de árboles frutales y forestales de la variedad híbrido(a). Los servicios administrativos proporcionados por programas, oficinas y departamentos relativos a la conservación de tierras de cultivo. Los servicios relacionados con la plantación, sembrado y fertilización de cultivos. Los servicios relacionados con la transplantación y entresacado de cultivos. Los servicios de arrendamiento de explotaciones agrícolas, forestales y similares servicios de administración relativos a explotaciones agrícolas, forestales y similares. Los servicios administrativos

proporcionados por programas, oficinas y departamentos relativos a servicios administrativos relativos a la normatividad de las operaciones forestales; Los servicios administrativos proporcionados por programas, oficinas y departamentos relativos a la racionalización de recursos forestales y la explotación. Los servicios administrativos proporcionados por programas, oficinas y departamentos relativos a la repoblación forestal. Los servicios de repoblación forestal. Los servicios relacionados con la producción forestal como el transplante, el replante, el entresacado, los inventarios forestales, la evaluación de la madera, la protección contra incendios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto y contrato civil y mercantil con terceras personas públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional relacionados con su objeto social, consecuentemente en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.----------

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.----------

Título II.----------

Del Capital.----------

Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 4.000,00), dividido en cuatro mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.----------

Título III.----------

Del gobierno y de la administración.----------

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.----------

Artículo 7°.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General las efectuará el Gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito o aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. ----------

Artículo 8°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. ----------

Artículo 9°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10°.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, tales como: a.- Designar y remover administradores y Gerentes; b.- Aprobar o rechazar las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que se le presentaren; c.- Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir socios; d.- Acordar el aumento, disminución de capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, prorrogar o disminuir su plazo; e.- Resolver acerca del reparto de utilidades; f.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

la Compañía; g.- Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; h.- sugerir modificar y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i.- Acordar la separación de cualquier funcionario de la Compañía que ella nombre; j.- Remover a los administradores que ella nombre o elija con sujeción a la Ley de Compañías; k.- Fijar los sueldos de los funcionarios que ella nombre o elija; l.- Conocer y autorizar a los administradores de la compañía para que éstos de forma conjunta puedan solicitar préstamos; enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía. m) Conocer y resolver sobre los informes que le presenten sus administradores; n).- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; n).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a estas; o).- Reformar e interpretar estos Estatutos; p).- Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere el caso; q).- Autorizar a los administradores el endeudamiento de la compañía así como la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la compañía, y en general tratar y resolver sobre cualquier

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

asunto que no esté encomendado o facultado a los administradores o funcionarios de la Compañía y que por Ley estos Estatutos le corresponde. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregará todos los documentos que fueren conocidos por la Junta, las actas se extenderán a máquina, en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, una por una, por el Secretario.----------

Artículo 11°.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ----------

Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ----------

Corresponde al Presidente: ----------

a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. ----------

b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. ----------

c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare o se ausentare; y,----------

d) Corresponde ejercer al Presidente las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.-----

Artículo 13°.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.----------

Corresponde al Gerente:----------

a) Convocar a las reuniones de Junta General. ----------

b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.

c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. ----------

d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. ----------

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ----------

f) Autorizar a la persona o personas para que registren su(s) firma(s) en las instituciones del sistema financiero, a efecto de que puedan administrar dichas cuentas bancarias.----------

Título IV.----------

Disolución y liquidación.----------

Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: UNO.- Arq. Carlos Edgar Bello Sotomayor, ha suscrito mil participaciones (1.000), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo); el señor Ing. Nestor Gonzalo Ochoa Montero, ha suscrito mil participaciones (1.000), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo); el señor Ing. John Cesar Cherrez Anguizaca, ha suscrito mil participaciones (1.000), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo); y, el señor Dr. Jorge Israel Logroño Barrionuevo, ha suscrito mil participaciones (1.000), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000,oo) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D.1.000,oo).----------

QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa Presidente de la compañía al señor Dr. Jorge Israel Logroño Barrionuevo y se designa Gerente al Arq. Carlos Edgar Bello Sotomayor.----------

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Machala

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376083
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTOS ROMERO NARDI JADIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2011 11:11:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FORESTARBOLCH CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS * MACHALA *

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machi 03/08/2011

Mediante comprobante No.- **45724770** , el (la)Sr. (a) (ita): **CARLOS EDGAR BELLO SOTOMAYOR**

Con Cédula de Identidad: **0700878945** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 4,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **FORESTARBOLCH CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS EDGAR BELLO SOTOMAYOR	0700878945	$. 1000	usd
2	NESTOR GONZALO OCHOA	0701927931	$. 1000	usd
3	JOHN CESAR CHERREZ ANGUIZACA	0704076306	$. 1000	usd
4	JORGE ISRAEL LOGROÑO BARRIONUEVO	1705120192	$. 1000	usd
		TOTAL	$. **4,000.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. *Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones* a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala, 03/08/2011

Mediante comprobante No.- **45724770** , el (la)Sr. (a) (ita): **CARLOS EDGAR BELLO SOTOMAYOR**

Con Cédula de Identidad: **0700878945** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 4,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **FORESTARBOLCH CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS EDGAR BELLO SOTOMAYOR	0700878945	$. 1000	usd
2	NESTOR GONZALO OCHOA	0701927931	$. 1000	usd
3	JOHN CESAR CHERREZ ANGUIZACA	0704076306	$. 1000	usd
4	JORGE ISRAEL LOGROÑO BARRIONUEVO	1705120192	$. 1000	usd
		TOTAL	$. 4,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
MACHALA, A 04 DE AGOSTO DE 2011

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

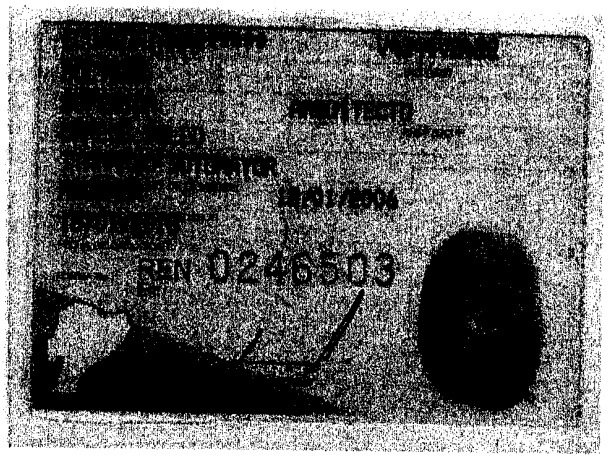

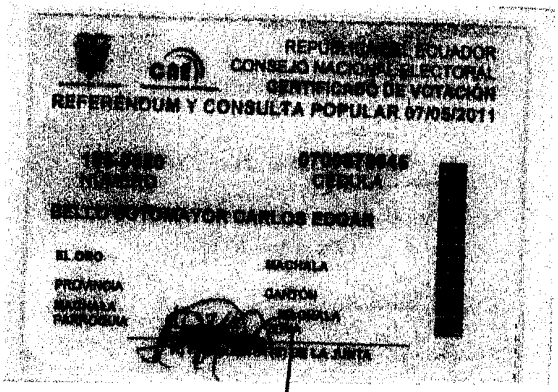

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 09 DE AGOSTO DE 2011

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

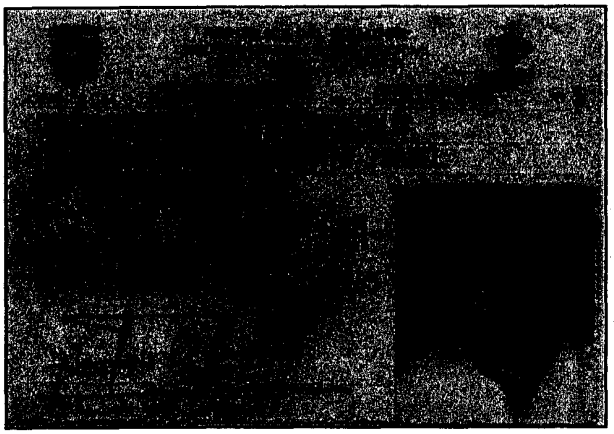

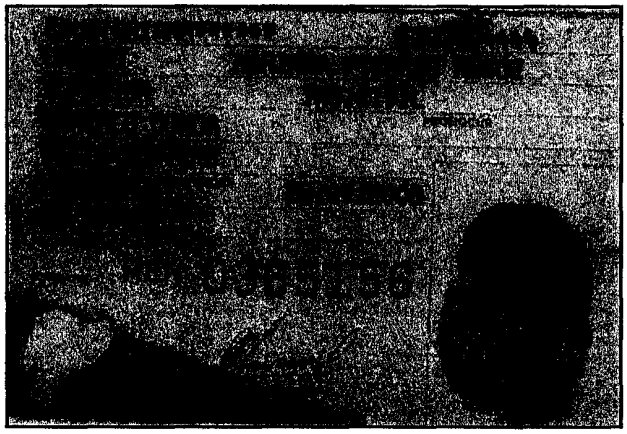

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0121
NÚMERO

0701927931
CÉDULA

OCHOA MONTERO NESTOR GONZALO

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTON

MACHALA
PARROQUIA

P.) PRESIDENTA/E JUNTA

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 04 DE Agosto DE 2011

Dr. Leslie Marco Castillo Solomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

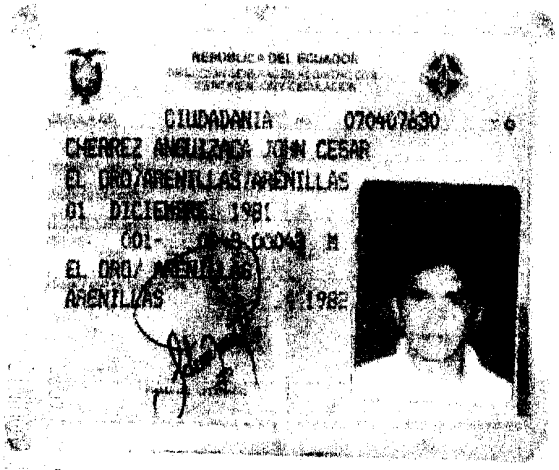

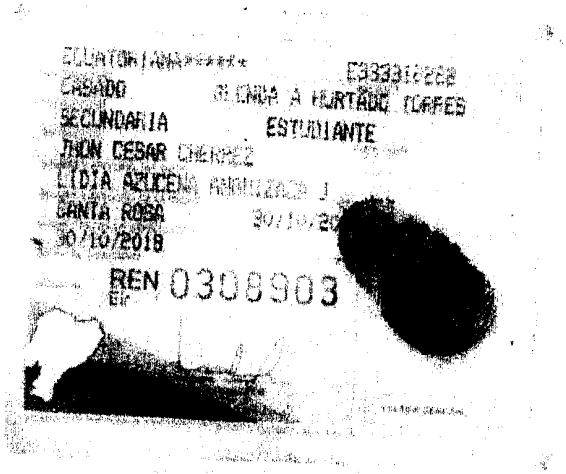

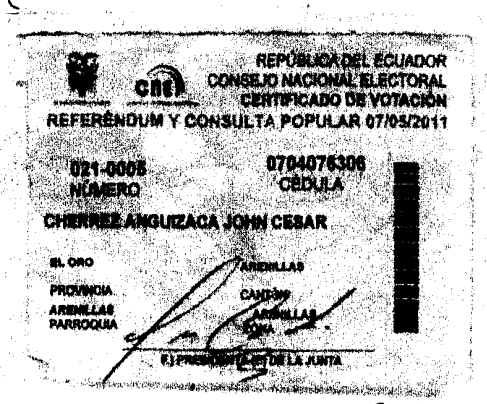

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 24 DE Agosto DE 2011

Dr. Leslie Mario Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

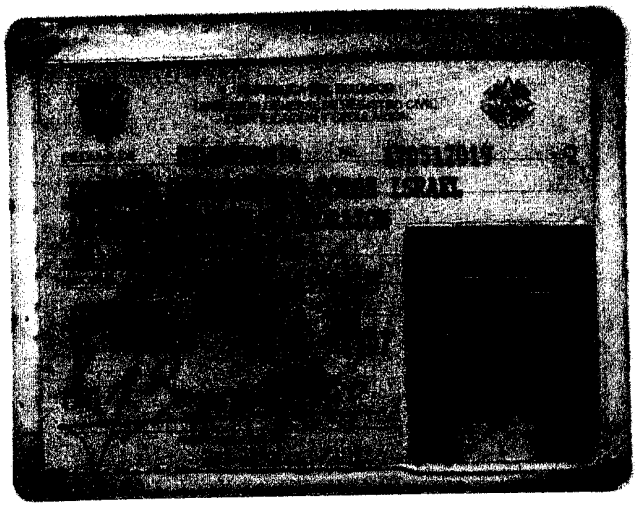

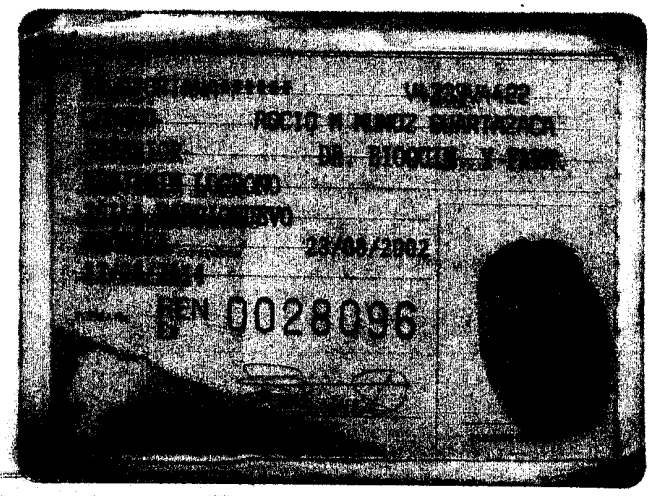

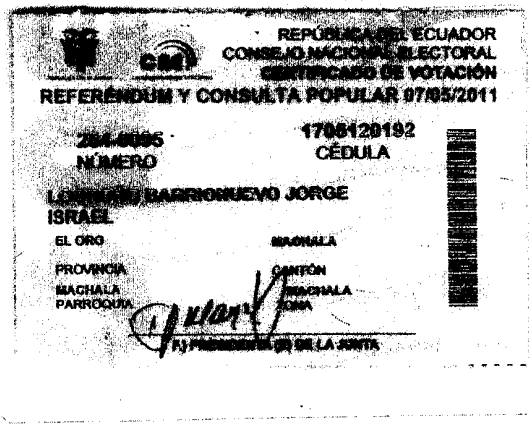

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, 07 DE Junio DE 2011

Dr. Leslie Mario Castillo Salomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Nardi Bustos Romero para que a su nombre solicite al Intendente de Compañías de Machala o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. ----------

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- firma ilegible.- Mat. 465.- C.A.O.- ----------

Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

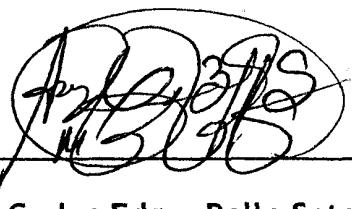

Arq. Carlos Edgar Bello Sotomayor

C. I. No.070087894-5

Si-

guen las firmas.-

Ing. Néstor Gonzalo Ochoa Montero

C. I. No.070192793-1

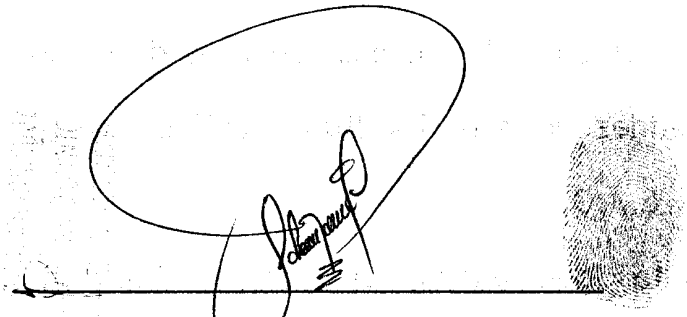

Ing. John Cesar Chérrez Anguizaca

C. I. No.0704076306

Dr. Jorge Israel Logroño Barrionuevo

C. I. No. 1705120192

Y/t®

Si-

guen las firmas.-

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero este primer testimonio en fotocopia es igual a su original en quince fojas útiles que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 11.00323 de fecha 15 de Agosto del 2011, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la compañía FORESTARBOLCH CIA. LTDA., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 16 de Agosto del 2011.

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario – Quinto

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.0000323, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Agosto del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.076 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.856.- Machala, a dieciocho de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciocho de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de
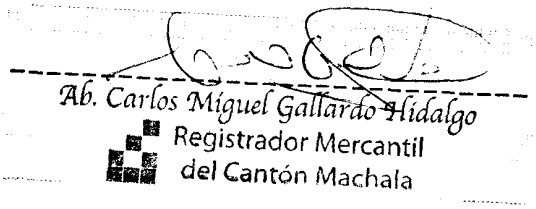
Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **FORESTARBOLCH CIA. LTDA.**- Machala, a dieciocho de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x